
Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 30 de enero de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Electrónica David, S. A.
Abogado:	Lic. Rafael Antonio Martínez Mendoza.
Recurrido:	Foster International Corp.
Abogados:	Licdos. Raúl Colón, César Alejandro Castaños y Servio Tulio Castaños.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 6 de julio de 2016.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Electrónica David, S. A., compañía existente de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social en la ciudad de La Vega, debidamente representada por su presidente, señora Joanne Antonia Pérez Perdomo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0100854-4, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, contra la sentencia civil núm. 13, dictada el 30 de enero de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Raúl Colón por sí y por los Licdos. César Alejandro Castaños y Servio Tulio Castaños, abogados en representación de la parte recurrida Foster International Corp.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de abril de 2015, suscrito por el Licdo. Rafael Antonio Martínez Mendoza, abogado de la parte recurrente Electrónica David, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de mayo de 2015, suscrito por los Licdos. César Alejandro Castaños y Raúl Antonio Colón, abogados de la parte recurrida Foster International Corp.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de junio de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente, Martha Olga García Santamaría, Dulce María Rodríguez De Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 4 de julio de 2016, por la magistrada Martha Olga García Santamaría, en funciones de jueza Presidente, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada, y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de obligaciones pecuniarias interpuesta por Foster International Corp., contra Electrónica David, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Vega dictó la sentencia civil núm. 407, de fecha 19 del mes de marzo de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “PRIMERO: Acoge como buena y válidas las demandas que componen el expediente por su regularidad procesal en cuanto a la forma; SEGUNDO: En cuanto al fondo, condena a la sociedad comercial ELECTRONICA DAVID, S. A., a pagar a favor de la sociedad FOSTER INTERNATIONAL, CORP., debidamente representada por su Presidente señor SALOMON BASSAN, la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES NORTEAMERICANOS CON 55/100 (US\$28,649.55) o su equivalente en pesos dominicanos; TERCERO: Condena a la parte demandada al pago de un interés judicial de uno punto cinco por ciento (1.5%) desde la demanda en justicia hasta la total ejecución de la sentencia, en virtud del Artículo 4 de Código Civil; CUARTO: Condena a la demandada al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. SERVIO TULLIO CASTAÑOS GUZMAN y los Licdos. CÉSAR ALEJANDRO CASTAÑOS y GILBERTO OBJIO, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad” (sic); b) que no conforme con dicha decisión, la entidad Electrónica David, S. A., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 505, de fecha 2 de mayo de 2014, instrumentado por el ministerial Alexis A. De la Cruz Taveras, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión del cual Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictó en fecha 30 de enero de 2015, la sentencia civil núm. 13, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “PRIMERO: acoge como bueno y válido el presente recurso de apelación en cuanto la forma por su regularidad procesal; SEGUNDO: en cuanto al fondo confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; TERCERO: condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los LICDOS. RÁUL ANTONIO COLON, CÉSAR CASTAÑOS Y SERVIO T. CASTAÑOS quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte” (sic);

Considerando, que, en su memorial la parte recurrente invoca contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Inexacta apreciación y desnaturalización de los hechos y consecuente errónea aplicación del derecho, especialmente de los principios de la prueba. Falta de motivos. Violación artículos 1315, 1341 y 1342 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal; Segundo Medio: Falta de motivación de la sentencia. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso sobre la base de que las condenaciones establecidas no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecido por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, que modificó el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que atendiendo a los efectos inherentes a las inadmisibilidades de eludir el fondo de la cuestión planteada procede, siguiendo un correcto orden procesal, examinar con antelación el medio de inadmisión propuesto contra el recurso que nos ocupa;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 6 de abril de 2015, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible

cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese tenor, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 6 de abril de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, en el presente caso, la corte a qua confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado, que condenó a la actual parte recurrente Electrónica David, S. A., al pago de la suma de veintiocho mil seiscientos cuarenta y nueve dólares norteamericanos con 55/100 (US\$28,649.55), a favor de la hoy recurrida, Foster International Corp.; que, siendo esto así, resulta evidente que dicha condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida por la referida Ley núm. 491-2008 para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Electrónica David, S. A., contra la sentencia civil núm. 13, dictada el 30 de enero de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente, Electrónica David, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. César Alejandro Castaños y Raúl Antonio Colón, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Martha Olga García Santamaría, Francisco Antonio Jerez Mena y Dulce María Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.